

Esta Circular Fiscal no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Fiscal.

I. DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCEROS. IMPRESO-MODELO 347

OBLIGADOS A PRESENTAR EL MODELO 347:

1. Todas aquellas personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada, así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria¹ que desarrollen actividades empresariales o profesionales, siempre y cuando hayan realizado operaciones que, en su conjunto, respecto de otra persona o Entidad, cualquiera que sea su naturaleza o carácter, **hayan superado la cifra de 3.005,06 euros** durante el año natural al que se refiera la declaración.
2. las asociaciones empresariales, que hayan efectuado adquisiciones de bienes o servicios a otras personas o Entidades, al margen de cualquier actividad empresarial o profesional, o, incluso cuando no realicen actividades de esta naturaleza, que en su conjunto **para cada una de ellas haya superado la cifra de 3.005,06 euros** durante el año natural correspondiente.
3. Las Sociedades, Asociaciones, Colegios Profesionales u otras Entidades que, entre sus funciones, realicen la de cobro, por cuenta de sus socios, asociados o colegiados, de honorarios profesionales o de otros derivados de la propiedad intelectual o industrial o de los de autor, siempre y cuando el total de la cantidad satisfecha a cada persona imputada haya superado la cantidad de 300,51 euros durante el año natural al que se refiera la declaración.

Para el cálculo de la cifra de 3.005,06 euros deberán computarse de forma separada las entregas de bienes y servicios y las adquisiciones de los mismos.

NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR EL MODELO 347:

- ✓ Quienes realicen en España actividades empresariales o profesionales sin tener en territorio español la sede de su actividad económica, un establecimiento permanente o su domicilio fiscal.
- ✓ Las personas físicas y entidades en régimen de atribución de rentas en el IRPF, por las actividades que tributen en dicho impuesto por el régimen de estimación objetiva y, simultáneamente, en el IVA por los regímenes especiales simplificados o de la agricultura, ganadería y pesca o del recargo de equivalencia, salvo por las operaciones que estén excluidas de la aplicación de los expresados regímenes.
- ✓ En general, los obligados tributarios que no hayan realizado operaciones que en su conjunto, respecto de otra persona o Entidad, hayan superado la cifra de 3.005,06 euros durante el año natural correspondiente o de 300, 51 euros durante el mismo período, cuando, en este último supuesto, realicen la función de cobro por cuenta de terceros de honorarios profesionales u otros derivados de la propiedad intelectual o industrial o de los de autor.
- ✓ Los obligados tributarios que hayan realizado exclusivamente operaciones no declarables.

OPERACIONES QUE DEBEN DECLARARSE EN EL MODELO 347:

- ✓ En general, tienen la consideración de operaciones que deben declararse en el modelo 347 tanto las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por el declarante como sus adquisiciones de bienes y servicios incluyéndose, en ambos casos, **tanto las operaciones típicas y habituales como las ocasionales e incluso las operaciones inmobiliarias.** Debe tenerse en cuenta que dichas operaciones deben incluirse estén o no sujetas al IVA, y, en el primer caso, también las exentas de dicho Impuesto.
- ✓ Asimismo, **serán operaciones declarables las subvenciones, ayudas o auxilios** concedidos por Entidades integradas en las Administraciones públicas territoriales o en la Administración institucional.
- ✓ También deben declararse los **cobros por cuenta de terceros de honorarios profesionales u otros derivados de la propiedad intelectual o industrial o de los de autor efectuados por Sociedades, Asociaciones, Colegios Profesionales u otras Entidades.**

¹ Ley 58/2003. NLGT. ARTÍCULO 35. Obligados tributarios.

... 4. Tendrán la consideración de obligados tributarios, en las leyes en que así se establezca, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

NO SE INCLUIRÁN, EN NINGÚN CASO, EN EL MODELO 347:

Las siguientes operaciones realizadas por los obligados tributarios que desarrollen actividades empresariales o profesionales:

- a) Aquellas que hayan supuesto entregas de bienes o prestaciones de servicios por las que los obligados tributarios no debieron expedir y entregar factura o documento equivalente, consignando los datos de identificación del destinatario, o no debieron firmar el recibo emitido por el adquirente en el régimen especial de agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- b) Aquellas operaciones realizadas al margen de la actividad empresarial o profesional del obligado tributario.
- c) Las entregas, prestaciones o adquisiciones de bienes o servicios efectuadas a título gratuito, no sujetas o exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- d) Los arrendamientos de bienes exentos del IVA realizados por personas físicas o Entidades sin personalidad al margen de cualquier otra actividad empresarial o profesional.
- e) Las adquisiciones de efectos timbrados o estancados y signos de franqueo, excepto los que tengan la consideración de objetos de colección según lo dispuesto en la normativa reguladora del Régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección del IVA.
- f) Las operaciones realizadas por las entidades o establecimientos de carácter social a que se refiere el artículo 20.Tres de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido y que correspondan al sector de su actividad cuyas entregas de bienes y prestaciones de servicios estén exentas de dicho impuesto.
- g) Las importaciones y exportaciones de mercancías, así como las operaciones realizadas directamente desde o para un establecimiento permanente del declarante situado fuera del territorio español, salvo que aquél tenga su sede en España y la persona o Entidad con quien se realice la operación actúe desde un establecimiento situado en territorio español. Tampoco se declaran las entregas y adquisiciones de bienes que supongan envíos entre el territorio peninsular español o las islas Baleares y las islas Canarias, Ceuta y Melilla.
- h) En general, todas aquellas operaciones respecto de las que exista una obligación de suministro de información periódico a la Administración Tributaria estatal a través de declaraciones específicas diferentes al modelo 347 y, en particular, las siguientes:
 - Aquellas cuya contraprestación haya sido objeto de retención o ingreso a cuenta del IRPF o del IS o del IRNR, así como cualquier otra operación o rendimiento que deba declararse a través de los resúmenes anuales de retenciones e ingresos a cuenta de esos impuestos, modelos 190, 193, 194, 196, 180, 296, 187 y 188.
 - Las operaciones que hayan sido objeto de intermediación por los fedatarios públicos o intermediarios financieros por las cuales están obligados a suministrar información a la Administración Tributaria a través de los modelos 192 y 198.
 - Las operaciones que deban ser objeto de suministro anual de información a la Administración Tributaria por parte de las entidades que concedan préstamos hipotecarios para la adquisición de viviendas a través del modelo 181.
 - Las operaciones que deban ser objeto de suministro anual de información a la Administración Tributaria por parte de las entidades gestoras de los fondos de pensiones, los promotores de planes de pensiones, las empresas o entidades acogidas a sistemas alternativos y las mutualidades de previsión social a través del modelo 345.
 - Las operaciones intracomunitarias que sean objeto de la declaración recapitulativa de entregas y adquisiciones intracomunitarias de bienes, modelo 349.
 - Las subvenciones o indemnizaciones satisfechas a los agricultores o ganaderos que sean objeto de información a la Administración Tributaria en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 2414/1994, a través del modelo 346.

IMPORTE DE LAS OPERACIONES.

A efectos de la cumplimentación del modelo 347 se entiende por importe de la operación el importe total de la contraprestación. En los supuestos de operaciones sujetas y no exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido se deben añadir las cuotas del Impuesto y recargos de equivalencia repercutidos o soportados y las compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería o pesca percibidas o satisfechas.

Se entiende por importe total de la contraprestación el que resulte de aplicar las normas de determinación de la base imponible del IVA, incluso respecto de aquellas operaciones no sujetas o exentas al mismo.

El importe total individualizado de las operaciones se declarará neto de las devoluciones o descuentos y bonificaciones concedidos y de las operaciones que queden sin efecto, habidas en el mismo año natural y teniendo en cuenta las alteraciones de precio acaecidas en el mismo período. Cuando estas circunstancias modificativas se produzcan en distinto año natural a aquél en que tuvo lugar la operación a la que afectan deberán incluirse en la declaración anual correspondiente al año natural en que hayan tenido lugar las mismas, siempre que el resultado de estas modificaciones supere, junto con el resto de operaciones realizadas con la misma persona o entidad, la cifra de 3.005,06 euros.

El importe total individualizado de las operaciones se declarará teniendo en cuenta las modificaciones producidas en la base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido a consecuencia de quiebras o suspensiones de pagos según lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 37/1992.

Nota: Ley 58/2003, General tributaria, en el artículo 198 establece la sanción derivada de la infracción tributaria por no presentar en plazo autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico.

Si se trata de declaraciones exigidas con carácter general en cumplimiento de la obligación de suministro de información la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 20 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a una misma persona o entidad que hubiera debido incluirse en la declaración con un mínimo de 300 euros y un máximo de 20.000 euros.

FORMA DE PRESENTACIÓN APLICABLE:

Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de sus hojas interiores por soporte directamente legible por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática a través de Internet y por teleproceso y se modifican las Órdenes de aprobación de los modelos de declaración 193, 296 y 347. (B.O.E. 29-11-2004):

Se mantiene, en general, la forma de presentación. Para poder efectuar la presentación por INTERNET se eleva de 15.000 a 49.999 el número máximo de registros.

II. DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL A PRESENTAR POR LAS ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS. IMPRESO-MODELO 184

OBLIGADOS:

Deberán presentar la declaración informativa anual correspondiente al modelo 184 las entidades en régimen de atribución de rentas a que se refiere la Sección 2.a del título VII del RDL 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la LIRPF:

SOCIEDADES CIVILES,
COMUNIDADES DE BIENES,
HERENCIAS YACENTES,
COMUNIDADES DE PROPIETARIOS, ...

NO ESTARÁN OBLIGADAS a presentar la citada declaración anual las entidades en régimen de atribución de rentas mediante LAS QUE NO SE EJERZAN ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y CUYAS RENTAS NO EXCEDAN DE 3.000 EUROS ANUALES.

Tampoco estará obligada a presentar esta declaración las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero que obtengan rentas en territorio español sin desarrollar en el mismo actividad económica.

En el caso de entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en España, **la obligación de suministro de información deberá ser cumplida por quien tenga la consideración de representante de la entidad en régimen de atribución de rentas, de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria.**

LEY 58/2003, NLGT. ARTÍCULO 45. Representación legal.

...

Por los entes en atribución de rentas actuará en su representación el que la ostente, siempre que resulte acreditada en forma fehaciente y, de no haberse designado representante, se considerará como tal el que aparentemente ejerza la gestión o dirección y, en su defecto, cualquiera de sus miembros o partícipes.

PLAZO:

Se ha establecido el **MES DE MARZO** de cada año, teniendo en cuenta la necesaria coordinación entre esta declaración y las de aquellos impuestos en los que la información en ella contenida ha de tener aplicación, y más en concreto la del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

CONTENIDO:

- a) Datos identificativos de la entidad en régimen de atribución de rentas y, en su caso, los de su representante.
- b) Identificación, domicilio fiscal y número de identificación fiscal de sus socios, herederos, comuneros o partícipes, residentes o no en territorio español, incluyendo las variaciones en la composición de la entidad a lo largo del período impositivo.
- c) **Importe total de las rentas obtenidas por la entidad y de la renta atribuible a cada uno de sus miembros, con especificación, en su caso, de:**

Nota: La Ley 58/2003 General Tributaria en su artículo 196, establece la sanción derivada de la infracción tributaria por imputar incorrectamente o no imputar bases imponibles, rentas o resultados por las entidades sometidas a un régimen de imputación de rentas.

La sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 40 por 100 del importe de las cantidades no imputadas.

1º. Ingresos íntegros y gastos deducibles por cada fuente de renta:

- ✓ Rendimientos del capital inmobiliario.
- ✓ Rendimientos de actividades económicas.
- ✓ Rentas derivadas de la participación en Instituciones de Inversión Colectiva.
- ✓ Ganancias y Pérdidas patrimoniales con período de generación igual o inferior a un año.
- ✓ Ganancias y Pérdidas patrimoniales con período de generación superior a un año.

2º. Importe de las rentas de fuente extranjera, señalando el país de procedencia y los rendimientos íntegros y gastos.

3º. Las entidades en régimen de atribución de rentas que adquieran acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva, deberán hacer constar la identificación de la institución de inversión

colectiva cuyas acciones o participaciones se hayan adquirido o suscrito, fecha de adquisición o suscripción y valor de adquisición de las acciones o participaciones.

4º. En el supuesto de que se hubiesen devengado a favor de la entidad en régimen de atribución de rentas rendimientos de capital mobiliario derivados de la cesión a terceros de capitales propios, se deberá identificar a la persona o entidad, residente o no residente, cesionaria de los capitales propios.

d) Bases de las deducciones.

Nota: La LEY 58/2003 General Tributaria en su artículo 197 establece la sanción derivada de la infracción tributaria por imputar incorrectamente deducciones, bonificaciones y pagos a cuenta por las entidades sometidas a un régimen de imputación de rentas.

La sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 75 por 100. La base de la sanción será el importe que resulte de sumar las diferencias con signo positivo, sin compensación con las diferencias negativas, entre las cantidades que debieron imputarse a cada socio o miembro y las que se imputaron a cada uno de ellos.

e) Importe de las retenciones e ingresos a cuenta soportados por la entidad y los atribuibles a cada uno de sus miembros.

f) Importe neto de la cifra de negocios.

Nota: Ley 58/2003, General tributaria, en el artículo 198 establece la sanción derivada de la infracción tributaria por no presentar en plazo autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico.

Si se trata de declaraciones exigidas con carácter general en cumplimiento de la obligación de suministro de información la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 20 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a una misma persona o entidad que hubiera debido incluirse en la declaración con un mínimo de 300 euros y un máximo de 20.000 euros.

FORMA DE PRESENTACIÓN:

Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de sus hojas interiores por soporte directamente legible por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática a través de Internet y por teleproceso y se modifican las Órdenes de aprobación de los modelos de declaración 193, 296 y 347. (B.O.E. 29-11-2004):

Se mantiene, en general, la forma de presentación. Para poder efectuar la presentación por INTERNET se eleva de 15.000 a 49.999 el número máximo de registros.

III. OTROS TEMAS DE INTERÉS

DECLARACIÓN DE LAS VIVIENDAS EN ALQUILER

Una de las medidas que contempla el Plan de Prevención del Fraude Fiscal para el año 2005 es la obligación por parte de los inquilinos de **notificar el NIF de su arrendador en la declaración de la renta**, con el fin de que la Agencia Tributaria pueda comprobar si los dueños de las viviendas justifican los ingresos procedentes del alquiler.

Esta medida comenzará en la próxima campaña de renta, que comenzará en mayo. Los inquilinos además de notificar el NIF del casero, deberán informar de la referencia catastral del inmueble en el que vive, con el objeto de saber si hay más de un titular de un mismo inmueble.

La Agencia Tributaria prevé incluir en el programa PADRE (programa que se utiliza para elaborar la declaración de renta) un enlace con la Dirección General del catastro. Así los contribuyentes tendrán los datos catastrales de su vivienda sin necesidad de desplazarse.

En Andalucía, Asturias, Baleares, Cataluña, Galicia, Madrid y Valencia será obligatorio para los inquilinos aportar el NIF del arrendador, por ser comunidades autónomas donde existe una deducción por alquiler de vivienda. En el resto de Comunidades Autónomas, al no tener establecida una deducción por alquiler, sólo se les pedirá a los inquilinos que incluyan el número de referencia catastral.

OBLIGACIONES A LA BANCA SEGÚN EL PLAN DE PREVENCIÓN DEL FRAUDE FISCAL

La Agencia Tributaria **no descarta exigir a las entidades financieras:**

- que informen sobre la identidad de los contribuyentes que cobren **cheques bancarios inferiores a los 3.005,06 euros** (500.000 pesetas), al objeto de evitar el fraccionamiento para evitar el requisito actual de identificación del preceptor.

- la obligación de establecer que la banca española **identifique a los clientes de sus sucursales radicadas en los paraísos fiscales.** Con el fin de evitar la utilización de paraísos fiscales con finalidad defraudadora, el plan incluye medidas como la posibilidad de establecer tipos impositivos agravados para las rentas obtenidas en los paraísos. También Hacienda propone Planes especiales de inspección, relativos a ganancias patrimoniales bursátiles obtenidas en entidades residentes en paraísos fiscales

MODIFICADO EL REGLAMENTO DE EXPEDICIÓN DE FACTURAS DE IVA E IMPUESTOS ESPECIALES

Como comentamos en nuestra anterior circular, el día 31 de enero se aprobó un Real Decreto por el que se modifica los Reglamentos de IVA, impuestos especiales y de facturación. Ahora el Reglamento **permite la emisión de facturas rectificativas comúnmente denominadas "notas de abono" (con signo negativo)**. Será posible rectificar varias facturas o documentos sustitutivos con un solo documento rectificativo. También permite documentar devoluciones de mercancías en factura posterior, sin tener que expedir factura rectificativa. Todos estos cambios tendrán efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2004.

IV. CALENDARIO FISCAL

Marzo 2004							
	1	2	3	4	5	6	
	7	8	9	10	11	12	13
	14	15	16	17	18	19	20
	21	22	23	24	25	26	27
	28	29	30		31		


Desde el 1 hasta el 31 de marzo:
MODELOS
Renta 2004. SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN RÁPIDA O DE BORRADOR DE DECLARACIÓN ORDEN EHA/207/2005, de 2 de febrero, por la que se aprueba el modelo 104 y 105.
Solicitud de devolución rápida

- ✓ Deberá ser presentada, con carácter general, por todos los contribuyentes no obligados a presentar declaración por el IRPF que deseen solicitar la devolución:

No estarán obligados a presentar declaración por el IRPF 2004 los contribuyentes que hayan percibido exclusivamente una o varias de las siguientes rentas, con los límites señalados:

- **Rendimientos del trabajo procedentes de un único pagador** que **no superen** el importe de **22.000 €** anuales, o procedentes de varios pagadores si la suma del segundo y sucesivos pagadores, por orden de cuantía, no superó la cantidad de **1.000 €** anuales.
El límite de estos rendimientos es de **8.000 €** anuales en los siguientes casos:
 - a) Cuando los rendimientos del trabajo se hayan percibido de **más de un pagador** y la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, supere la cantidad de **1.000 €** anuales.
 - b) Cuando se hayan percibido **pensiones del cónyuge o anualidades** por alimentos, salvo que estas últimas procedan de los padres por decisión judicial.
 - c) Cuando el **pagador** de los rendimientos **no esté obligado a retener** (por ejemplo, pensiones procedentes del extranjero).
- **Rendimientos de capital mobiliario y ganancias patrimoniales** sometidos a retención o ingreso a cuenta, con el límite conjunto de **1.600 €** brutos anuales.
- **Rentas inmobiliarias** imputadas que procedan de un único inmueble urbano no arrendado, distinto de la vivienda habitual, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado, con el límite conjunto de **1.000 €** anuales.
- **En ningún caso** tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan exclusivamente rendimientos del trabajo, de capital, de actividades profesionales, o ganancias patrimoniales, cuando la suma de todos ellos no exceda de **1.000 €** anuales.
- **Estos límites son los mismos en tributación individual y conjunta.**

No obstante lo anterior, **DEBERÁN PRESENTAR DECLARACIÓN** aquellos contribuyentes que quieran aplicar:

- **Deducción** por inversión en **vivienda** habitual.
- **Deducción** por cuenta ahorro-empresa.
- **Deducción** por **doble imposición** internacional.
- **Aportaciones a patrimonios protegidos** de las personas con discapacidad.
- Reducciones en la base por aportaciones a **Planes de Pensiones o Mutualidades de Previsión Social**

- ✓ Los contribuyentes no obligados a declarar con derecho a la deducción por maternidad, que no hubieran obtenido de forma anticipada el abono mensual de la totalidad de su importe deberán presentar este modelo para solicitar la percepción del importe de la deducción por maternidad que les corresponda.

104

Solicitud de borrador

- ✓ Deberá ser presentada, con carácter general, por todos los contribuyentes obligados a presentar declaración por el IRPF que deseen solicitar el borrador:
Pueden pedir el borrador de declaración del IRPF 2004 los contribuyentes que obtengan rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes:
 - **Rendimientos del trabajo**
 - **Rendimientos del capital mobiliario** sujetos a retención o ingreso a cuenta, así como los derivados de Letras del Tesoro.
 - **Imputación de rentas inmobiliarias**, siempre que procedan como máximo de 2 inmuebles.
 - **Ganancias patrimoniales** sometidas a retención o ingreso a cuenta, así como las subvenciones para la adquisición de vivienda habitual.
- ✓ *Los contribuyentes que en la declaración del IRPF 2003 solicitaron borrador de declaración, cumplimentando el apartado correspondiente a dicha solicitud, no deberán reiterar la misma.*

104
Comunicación de datos adicionales

- ✓ Se presentará individualmente para comunicar otros datos relevantes, como pensiones compensatorias o anualidades por alimentos exentos, o que hayan obtenido subvenciones o ayudas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual o los que deban imputarse rentas inmobiliarias derivadas de la titularidad de un único inmueble urbano distinto de la vivienda habitual.
 Si el modelo 104, de solicitud de devolución, se presenta por la unidad familiar, se acompañarán todos los modelos 105 que sean necesarios: uno por cada miembro de la unidad familiar que deba comunicar datos adicionales.

105

	hasta el 7 de marzo	MODELOS
---	----------------------------	----------------

IMPUESTOS ESPECIALES

✓	Febrero 2005. Todas las empresas	511
✓	Enero 2005. Grandes Empresas	553, 554, 555, 556, 557, 558
✓	Enero 2005. Todas las empresas	570, 580
(*) <i>Los Operadores registrados no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el Modelo510</i>		

	hasta el 21 de marzo	MODELOS
---	-----------------------------	----------------

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.

✓	Febrero 2005. Grandes empresas	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128
---	--------------------------------------	--

IVA

✓	Febrero 2005. Grandes empresas	320
✓	Febrero 2005. Exportadores y otros Operadores Económicos	330
✓	Febrero 2005. Grandes empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos	332
✓	Febrero 2005. Operadores asimiladas a las importaciones	380

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

✓	Febrero 2005	430
---	--------------------	------------

IMPUESTOS ESPECIALES

✓	Febrero 2005. Impuesto sobre la Electricidad. Grandes Empresas	560
✓	Diciembre 2004. Grandes Empresas	561, 562, 563
✓	Febrero 2004. Todas las empresas	564, 566

	DURANTE TODO EL MES DE MARZO DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCEROS	MODELO 347
---	---	-------------------


**DURANTE TODO EL MES DE MARZO
 DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL A PRESENTAR POR LAS
 ENTIDADES EN ATRIBUCIÓN DE RENTAS**
MODELO 184
SUBVENCIONES Y AYUDAS PUBLICADAS EN FEBRERO 2005
→ Ayudas al COMERCIO, CONSTRUCCIÓN, AGRICULTURA, DEPORTE Y CULTURA, SANIDAD, HOSTELERÍA, SERVICIOS SOCIALES, TRANSPORTE, EDUCACIÓN, LUZ, AGUA Y LUZ, SERVICIOS, INDUSTRIA

- ✓ Ayudas al servicio autoempresa, asesoramiento y formación a las personas emprendedoras. Regular el Servicio Autoempresa, que ofrecerá información, orientación, asesoramiento, seguimiento, formación y ayuda para fomentar y dar apoyo a la autoempresa y a los emprendedores y emprendedoras, que son los trabajadores y trabajadoras en situación de ocupación o de desempleo que quieran crear su propia empresa. Esta Orden también tiene por objeto la realización de las acciones relativas al asesoramiento a las personas emprendedoras y a la formación de los profesionales que colaboren con el Servicio Autoempresa.

AMBITO	BOLETIN	ORDEN	PLAZO
Cataluña	BOGC 26/09/2003	ORDEN TIC/384/2003, de 28 de agosto	13/06/2005

BENEFICIARIOS

Podrán beneficiarse de estas ayudas los centros de difusión, los puntos de información y orientación y las entidades acreditadas. Así como ayuntamientos, consejos comarcales y otras entidades públicas o privadas mediante convenios de colaboración con el Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo.

→ Ayudas al COMERCIO, CONSTRUCCIÓN, AGRICULTURA, DEPORTE Y CULTURA, SANIDAD, HOSTELERÍA, SERVICIOS SOCIALES, TRANSPORTE, EDUCACIÓN, LUZ, AGUA Y LUZ, SERVICIOS, INDUSTRIA

- ✓ Ayudas para la inserción laboral de las personas acogidas a la renta mínima de inserción. Programa de ayudas del Departamento de Trabajo para la inserción laboral de las personas acogidas a la renta mínima de inserción a través de empresas y entidades colaboradoras.

AMBITO	BOLETIN	ORDEN	PLAZO
Cataluña	DOGCG de 05/10/2001	Orden de 25 de septiembre de 2001	31/05/2005

BENEFICIARIOS

Las empresas y las entidades sociales de inserción que contraten laboralmente destinatarios de la renta mínima de inserción, y, de otra parte, los propios destinatarios de la prestación de la renta mínima de inserción en el caso de acciones que conlleven el autoempleo.

→ Ayudas a la CONSTRUCCIÓN

- ✓ Ayudas para la rehabilitación de edificios de uso residencial y de viviendas. Las subvenciones previstas en estas bases tienen por objeto la financiación de las actuaciones que se determinan en el Programa de rehabilitación de edificios de uso residencial y de viviendas, previsto en el capítulo 3 del Decreto 455/2004, 14 de diciembre, de regulación del Plan de rehabilitación de viviendas de Cataluña, de acuerdo con los requisitos y condiciones que se establecen en el mencionado Decreto. Es requisito para poder optar a las subvenciones previstas en estas bases haber pasado la fase previa de justificación de la necesidad e idoneidad de la actuación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 20 y 21.1 y en la disposición transitoria tercera del Decreto 455/2004, con la excepción establecida en la disposición transitoria cuarta del Decreto mencionado. Las subvenciones previstas en estas bases tienen por objeto la financiación de las actuaciones que se determinan en el Programa de rehabilitación de edificios de uso residencial y de viviendas, previsto en el capítulo 3 del Decreto 455/2004, 14 de diciembre, de regulación del Plan de rehabilitación de viviendas de Cataluña, de acuerdo con los requisitos y condiciones que se establecen en el mencionado Decreto. Es requisito para poder optar a las subvenciones previstas en estas bases haber pasado la fase previa de justificación de la necesidad e idoneidad de la actuación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 20 y 21.1 y en la disposición transitoria tercera del Decreto 455/2004, con la excepción establecida en la disposición transitoria cuarta del Decreto mencionado.

AMBITO	BOLETIN	ORDEN	PLAZO
Cataluña	DOGCG de 07/02/2005	Resolución MAH/173/2005, de 26 de enero	30/09/2005

BENEFICIARIOS

Pueden optar a las subvenciones los promotores de las obras de rehabilitación que se determinan en el artículo 11 del Decreto 455/2004, 14 de diciembre, que cumplan con los requisitos y las condiciones que establece el mencionado Decreto y la presente Resolución.

➔ **Ayudas al COMERCIO, CONSTRUCCIÓN, AGRICULTURA, DEPORTE Y CULTURA, SANIDAD, HOSTELERÍA, SERVICIOS SOCIALES, TRANSPORTE, EDUCACIÓN, LUZ, AGUA Y LUZ, SERVICIOS, INDUSTRIA**

- ✓ Se abre la convocatoria pública para que las entidades de servicios sociales de iniciativa social, las entidades públicas y las privadas y las personas con disminución puedan presentar las solicitudes de subvenciones para las acciones destinadas a financiar iniciativas que generen empleo para trabajadores con disminución desempleados mediante la creación o la ampliación de centros especiales de trabajo que contribuyan al mantenimiento de dichos puestos de trabajo, o bien que ayuden a su constitución como trabajadores autónomos, para el ejercicio del año 2005, dentro de las previsiones presupuestarias vigentes en cada momento, de acuerdo con las características y los requisitos que se establecen.

AMBITO	BOLETIN	ORDEN	PLAZO
Cataluña	BOGC de 01/03/2004	Orden BEF/29/2004 de 2 de febrero	31/12/2005
BENEFICIARIOS			
Son beneficiarios de estos programas de subvenciones los centros especiales de trabajo.			

➔ **Ayudas a la CULTURA**

- ✓ Ayudas a fin de promover el cine de autor.

AMBITO	BOLETIN	ORDEN	PLAZO
Cataluña	DOGC 15/02/2005	Resolución CLT/272/2005, de 7 de febrero	01/06/2005
BENEFICIARIOS			
Pueden optar a las subvenciones las empresas de producción cinematográfica independientes que estén inscritas en el Registro de empresas audiovisuales de Cataluña o establecidas en un estado miembro de la Unión Europea con sede permanente en Cataluña.			